



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escritos donde solicitan se autorice a personas como dependiente judiciales. Para que se sirva proveer. Cali, 28 marzo de 2022.
La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte. Urbanización Gratamira Conjunto H.

Ddo. Nelson Pineda Ospina.

Apdo Dte. Luis Mario Londoño Hernández

lumalo66@hotmail.com

Auto De Sustanciación No.280.

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2019-00726-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente al correo institucional de este despacho se encuentran sendas solicitudes de dependencia judicial, una de las cuales ha sido presentada por entidad Red Judicial – Sistema Judicial S.A.S, desde el correo redjudicial@outlook.com en donde solicitan se le reconozca como dependientes al señor JUAN DAVID ARBOLEDA MEJÍA y a la señora MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ quienes al momento de presentar el escrito se desempeñan como empleados de esa entidad, dicha solicitud la sustentan con escrito anexo donde según se les ha otorgado la facultad de dependientes judiciales por la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, quien según dicho escrito actúa como apoderada de la parte demandante URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO H, pero de una revisión a las piezas procesales no se evidencia que ella cuente con la facultad mencionada, toda vez que como abogado de la parte interesada desde el comienzo de las actuaciones procesales y hasta la fecha se tiene al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ, sin que al momento obre renuncia o revocación del poder a el conferido por la URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO H. En razón a lo manifestado anteriormente el despacho no accederá a lo solicitado y procederá a poner en conocimiento de la parte demandante

Por otro lado, se encuentra que el abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ autoriza a la señora LUISA MARÍA MOYA AYALA identificada con C.C. No.1.114.101.240 y L.T. No. 22.247, para que bajo su responsabilidad actúe como dependiente judicial. En razón a que esta solicitud proviene del apoderado facultado hasta el momento por la parte demandante, el despacho procederá a ello, de conformidad con el artículo 27 inciso segundo del Decreto 196 de 1971.

Por último, se observa que la parte demandante y/o su abogado no ha agotado el trámite de notificación de extremo pasivo, toda vez que a la fecha dentro de lo actuado solo reposa constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, sin que a la fecha exista constancia de que se haya adelantado la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, en razón a lo anterior el despacho

“2019-726”
D.A.C

procederá a requerir al interesado para que adelante el trámite de notificación según lo regulado en los artículos 291 al 293 C.G.P., o si en su defecto pretende adelantar la notificación según lo regulado en el Decreto 806 de 2020., Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la entidad Red Judicial – Sistema Judicial S.A.S, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- PONER** en conocimiento de la parte demandante escrito presentado por la entidad Red Judicial – Sistema Judicial S.A.S.
- 3.- TÉNGASE AUTORIZADA** por el apoderado de la parte actora a LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.101.240 y T.P. 22.247 del C.S. de la J. para que en su nombre y bajo su responsabilidad actúe como dependiente judicial en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.
- 4.- REQUERIR**, a la parte actora para que se sirva realizar la diligencias que son de su competencia como lo es notificar a la parte demandada y continuar con el trámite del proceso.

**Notifíquese
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **MARZO 30 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria